



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUÑOA MELGAR - PUNO

*"Capital Mundial y Patrimonio de la Alpaca Suri"*



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 275-2024-MDN/A.

Nuñoa, 03 de noviembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUÑOA, PROVINCIA DE MELGAR, REGIÓN - PUNO.

VISTOS:

- El expediente administrativo con reg. N° 3872, de fecha 28 de octubre de 2024,
- El informe N° 084-2024-MDN/UAT/ISM,
- Opinión legal N° 186-2024-MDN/OAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de reforma constitucional establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración,

Que, de conformidad al inc. 6) del artículo 20° concordante a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce al alcalde las atribuciones como órgano ejecutivo del gobierno local y como su máxima autoridad administrativa y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico,

Que, la Constitución Política del Estado en su Capítulo IV del Régimen Tributario Presupuestal, en lo pertinente Art. 74°.- Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la Ley y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona, ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. Las leyes de presupuesto y los derechos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación. Surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo,

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, en su Título Preliminar Artículo IV.- principios de procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1 Principio de legalidad. - las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que el estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principio del debido procedimiento. - los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del derecho procesal civil es aplicable solo sea compatible con el régimen administrativo.

Que, mediante expediente administrativo con reg. N° 3872, de fecha 28 de octubre de 2024, presentado por el señor Encarnación Agib Calderón Sánchez, quien solicita apertura de pago y prescripción de deuda tributaria del impuesto predial, conforme se aprecia el presente documento.

Que, a través del informe N° 084-2024-MDN/UAT/ISM, emitido por el CPC. Isaac Suaña Mullisaca, (e) jefe de la unidad de administración tributaria de la Municipalidad, quien solicita opinión legal y acto resolutorio, según el Texto Único ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece.- la acción de la administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, ya los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración jurada;

Que, estando a la opinión legal N° 186-2024-MDN/OAL, elaborado por el Abog. Román Cutimbo Uscamayta, asesor legal de la Municipalidad, quien opina declarar Procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria del impuesto predial del predio ubicado en el Jr. Lima N° 235, Mz Q lote 03 del barrio central 12 de octubre del Distrito de Nuñoa;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUÑOA MELGAR - PUNO



"Capital Mundial y Patrimonio de la Alpaca Suri"

Estando a lo señalado en los considerandos precedentes y con las facultades conferidas en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria, a favor del señor **Encarnación Agib Calderón Sánchez**, debidamente identificado con DNI: N° 02302963, respecto del predio urbano ubicado en el Jr. Lima N° 235 Mz. Q Lote 03 del Barrio Central 12 de octubre del Distrito de Nuñoa, conforme expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR.-** la presente resolución al interesado y jefe de la unidad de administración tributaria para su conocimiento y fines pertinentes.



**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, al responsable de la oficina de relaciones públicas, publicar la presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Nuñoa, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
NUÑOA MELGAR PUNO

Abog. Leon R. Lope Revilla  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
NUÑOA - MELGAR - PUNO

Ing. Luis Eudis Condori Mendoza  
DNI: 23818731  
ALCALDE



NUÑOA

C. c.  
Alcaldía  
Secretaría Gral.  
Archivo.